



ORDENANZA Nº 28

AYUNTAMIENTO DE AGURAIN PROVINCIA DE ARABA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE VEREDAS

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación y definición de las veredas en las ergoienas del municipio de Agurain, entendidas como prestaciones personales, que se han de producir en Egileor, Alangua, Arrizala y Opakua.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Familia vecinal: persona o conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo dentro del término del barrio.

2.2. Moradores: persona o conjunto de personas que, unidas o no por lazos familiares, poseen por cualquier título, alguna vivienda dentro del mismo, se encuentren o no inscritas en el padrón municipal.

2.3. Vereda: obra o actividad a realizar dentro del término del barrio o en las propiedades o posesiones del mismo y que tengan por objeto la construcción, reparación o mantenimiento de un bien perteneciente al ayuntamiento, o cuyo uso le esté atribuido, destinado al uso o servicio público, realizado por los vecinos y/o moradores del mismo.

Se dividen en:

2.3.1. Veredas ordinarias: son aquéllas que se producen durante el año, y cuyo fin es posibilitar la instalación y el buen estado de los bienes y servicios, destinados al uso o servicio público.

Tienen carácter voluntario y su finalidad es contribuir al bien común mediante el fomento de la solidaridad y de las relaciones vecinales.

Las actuaciones que pueden ser realizadas en las veredas son:

Conservación, reparación, mejora y limpieza de vías públicas urbanas con todos los elementos que las componen.



Reparación, mejora, limpieza, mantenimiento y conservación de saneamientos, desagües, alcantarillas, redes e instalaciones de agua, jardines, fuentes, pozos y lavaderos.

Conservación, reparación, mejora, limpieza y mantenimiento de los edificios y espacios públicos.

Marcación de suertes foguerales o trabajos referidos a algún tipo de aprovechamiento forestal.

Trabajos de limpieza, desbroce y repoblación de montes y ríos.

Construcción de infraestructuras o equipamientos para el barrio.

Conservación, reparación, mejora y limpieza de cementerio.

Cualquier otra actuación necesaria para el bien común del barrio.

2.3.2. Veredas extraordinarias u obligatorias: aquellas veredas que se produzcan como consecuencia de inclemencias meteorológicas, calamidades, inundaciones, incendios o cualquier otro fenómeno no previsible y que por afectar al bien común y ser necesaria una actuación urgente tienen el carácter de obligatorias.

2.3.3. Excepcionalmente podrá declararse el carácter obligatorio de las veredas para los vecinos que disfruten de algún aprovechamiento forestal (roturos, fogueras, etcétera.). Si así fuera, estarán obligados a participar en las veredas que afecten directa o indirectamente al bien objeto de aprovechamiento.

Actividades tendentes a evitar riesgos y/o peligros para las personas.

Apertura, reparación y conservación de caminos, vías rurales, forestales y sendas.

Artículo 3. Convocatoria

3.1. La convocatoria para la realización de una vereda, la determinación de su carácter obligatorio o voluntario, así como el ámbito territorial afectado, será realizada por el alcalde-presidente del ayuntamiento, que en el mismo acto determinará la tarea a realizar, hora y lugar de comienzo, posible hora de finalización, así como útiles que habrá de aportar, según consta en el anexo 1.

3.2. Todo el vecindario, bien de forma individual o a través de grupos o asociaciones, tiene el derecho a proponer la realización de veredas voluntarias.

3.3. Las convocatorias a las veredas voluntarias se realizarán por el medio habitual y en el tablón de anuncios del barrio con el tiempo suficiente para que los obligados puedan acudir a las mismas, excepto las extraordinarias, que por su naturaleza no precisarán de este requisito.



3.4. En cualquier caso, el ayuntamiento estudiará la posibilidad de la realización de las veredas dentro de un plazo razonable, atendiendo a los casos de urgencia, tiempo atmosférico, etc., para que las obras sean realizadas por los obligados de la forma más cómoda posible.

Artículo 4. Modo de realizar las veredas

4.1. Como norma general las veredas se efectuarán acudiendo al lugar y a la hora que se hayan señalado para dar comienzo a las mismas, provisto cada uno de los asistentes de las herramientas o maquinaria que se hayan determinado para el tipo de prestación a realizar.

4.2. A tal fin se llevará un libro oficializado de veredas donde quedarán reflejadas las incidencias oportunas, según el modelo del documento anexo 2.

4.3. El ayuntamiento designará a una persona (que podrá ser concejal, trabajador municipal) para la organización y ejecución de los trabajos de la vereda y procederá a la distribución de las personas y de los medios materiales de la forma más conveniente para su desarrollo.

Si la vereda consiste en la ejecución de una parte de los trabajos de una obra más compleja, la persona designada para la organización de la vereda deberá actuar en todo caso coordinada con el responsable de dicha obra designado por el ayuntamiento.

4.4. Al fijarse el momento de la prestación se procurará que ésta no coincida con la época de mayor actividad laboral en el barrio, y también se podrá tener en cuenta el día de la semana en que se establezca, a efectos de posibilitar la asistencia tanto de los vecinos como de los moradores.

4.5. El ayuntamiento formalizará la protección de quienes participen en las veredas concertando un seguro que cubra los riesgos de accidente y las contingencias que de él se deriven.

4.6. La realización de veredas queda expresamente excluida de cualquier relación laboral entre el concejo y los obligados a las mismas.

Artículo 5. Personas obligadas en el caso de veredas extraordinarias

5.1. Por afectar al bien común y tratarse de situaciones no habituales en las que es necesaria una actuación urgente se establece el carácter obligatorio de asistencia a veredas extraordinarias definidas en el artículo 2.3.2. de por lo menos un integrante de cada familia vecinal, así como del morador o, en su caso, al menos un integrante de cada grupo de moradores que posean conjuntamente una misma vivienda en el barrio o ámbito territorial que se designe, con las excepciones siguientes:

a) Aquella familia, morador o grupos de moradores en la que todos sus miembros fueran menores de 18 años o mayores de 65 años.



No obstante lo anterior, los mayores de 65 años podrán acudir voluntariamente a las veredas que estimen oportunas, estando cubiertos en tales supuestos de los riesgos de accidentes y contingencias que de los mismos se deriven con el correspondiente seguro.

b) Las familias en las que los miembros no comprendidos en el apartado anterior estuvieran enfermos o imposibilitados en la fecha de celebración de la vereda.

5.2. En función de la magnitud y extensión de las obras a realizar, el llamamiento podrá recaer en un número concreto, e incluso individualizado, de obligados. Estos serán designados con un criterio de pericia y disponibilidad, de forma que cause el menor quebranto posible al resto y las veredas a las que asistan se podrán compensar con aquellas otras también extraordinarias de llamamiento general de las que podrán ser excusados.

Artículo 6. Redenciones en las veredas obligatorias

6.1. Todos aquellos obligados a acudir a una vereda obligatoria podrán redimirse de la misma de alguna de las siguientes formas:

a) acudiendo en su lugar otra persona capaz de realizarla,

b) abonando la cantidad de 10 euros por hora de prestación personal, que se hará efectiva previa liquidación notificada en debida forma según modelo descrito en el anexo 3, y

c) realizando otra vereda compensatoria de la no efectuada siempre y cuando la falta obedezca a causa justificada.

6.2. La no asistencia total o parcial del obligado a la vereda convocada, sin causa justificada comunicada a la persona designada para la organización, presupondrá la aplicación de la letra b) del apartado 1 de este artículo y al abono, en consecuencia, de la cantidad establecida en el mismo.

Artículo 7. Resarcimiento o indemnización por el ejercicio de la prestación

Los obligados a la vereda podrán percibir una compensación económica en concepto de resarcimiento o indemnización por los perjuicios que ello les cause, según lo acuerde el ayuntamiento.



Anexo 1

CONVOCATORIA DE VEREDA (1)

CARÁCTER: (Voluntario y obligatorio)

OBJETO:

CALLES AFECTADAS:

DÍA: 2

HORA COMIENZO:

HORA FINALIZACIÓN:

LUGAR: 3

HERRAMIENTAS A APORTAR POR LOS PARTICIPANTES:

- 1 Ordinaria o extraordinaria (según proceda)
- 2 Día o días (según proceda).
- 3 Donde se cita para iniciar la vereda.



ANEXO 3

Modelo de notificación de liquidación de redención de vereda

Nombre ⁴

Dirección

Estimado Sr/a:

Según los datos obrantes en el Libro de Veredas del ayuntamiento, figura Vd. como no asistente a la vereda realizada por el barrio el día 5..... con la finalidad de la realización de 6....., por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora correspondiente, deberá abonar la cantidad deeuros⁷ en concepto de redención.

Dicha cantidad deberá ser ingresada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la presente notificación.

De no realizar el ingreso en el plazo indicado (período voluntario de pago), se iniciará el período ejecutivo, con aplicación de los recargos que en su caso correspondan, según lo establecido en el artículo 28 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

Lo que le notifico significándole que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y que contra ella puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de 2 meses a contar del día siguiente al de su notificación o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución desestimativa del recurso de reposición o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta de dicho recurso.

Nota importante: la presente notificación deberá comunicarse por alguno de los medios que permita tener constancias de su recepción (por correo mediante carta certificada con acuse de recibo, mediante entrega personal con fotocopia de la carta que se remite en la que deberá constar la firma y fecha de recepción de la carta de la persona interesada, y de no hallarse presente ésta, podrá hacerse cargo cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad).

- 4 Indicar los datos identificativos de la persona interesada.
- 5 Indicar día o días, mes y año de la vereda redimida.
- 6 Indicar el trabajo o actividad realizada en la vereda redimida.
- 7 Determinar la cantidad establecida en la ordenanza de veredas.

La presente ordenanza fiscal queda aprobada definitivamente el día 25 de junio de 2020, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el BOTHA, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,